

RESOLUCIÓN RECTORAL No.298
18 de febrero del 2021

**POR EL CUAL SE ACTUALIZACIÓN LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE
INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

El Rector de la Sede Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto De Dios – UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones Reglamentarias delegadas por el Acuerdo del Consejo de Fundadores No 297 de 13 de diciembre de 2019, Artículo 63 de los Estatutos de UNIMINUTO y la Resolución Rectoral 1319 del 28 de febrero 2014 y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Acuerdo 297 de 13 de diciembre de 2019 Reglamento Orgánico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO”, el Rector de la Sede Cundinamarca, es el encargado de responder por la coherencia de la gestión de su Sede frente a las políticas generales de calidad, pertinencia y cobertura, investigación, bienestar, proyección social, así como las administrativas y financieras. fijadas por el Consejo de Fundadores, su Consejo Superior de Sede y las instrucciones del Rector General.

Qué para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO desarrolla las siguientes funciones, entre ellas la INVESTIGACIÓN: Con esta función sustantiva se impulsa el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, del conocimiento y las actividades del ser humano; el uso, la creación y la adecuación de soluciones a los problemas de la sociedad y al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que la dirección de investigaciones es la unidad responsable de dirigir y orientar la investigación de acuerdo con las políticas y lineamientos adoptados por las Autoridades Generales y el Parque Científico de Innovación Social.

Que, en virtud de las responsabilidades a cargo de la función sustantiva de Investigación, se debe propender a generar espacios de deliberación sobre los aspectos relacionados con las Investigación científica en todas las áreas del quehacer académico de la Sede.

En virtud de ello se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ INVESTIGACIÓN para la Rectoría Cundinamarca, con el fin de deliberar asuntos de la Investigación relacionados con el contexto UNIMINUTO, Cundinamarca y las tendencias en ciencia, tecnología e innovación acorde con las directrices de las autoridades del sistema y el Parque Científico de Innovación Social para contribuir al desarrollo integral sostenible de las comunidades más pobres. Articula actores públicos y privados en torno a servicios y proyectos de docencia, investigación y proyección social, siempre bajo la condición de apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Comité de Investigación es un órgano asesor de la Rectoría Cundinamarca conformado por:

- El Rector,
- La Vicerrectoría Académica y de asuntos estudiantiles,
- La Dirección de Investigación,
- Las direcciones de Centros Regionales
- Dirección de Proyección Social
- Dirección de Docencia
-

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Investigaciones ejercerá la función de Secretaría Técnica de Comité

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros aquí mencionados tienen voz y voto, se entenderá aprobado con la mitad más uno de la votación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario del Comité o el Rector de la Sede podrán solicitar la participación de un tercero interno o externo no señalado como miembro del comité, en tal condición participará en las deliberaciones, pero su opinión no contará para el consenso.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO INTERNO. Las decisiones del Comité se alcanzarán por consenso, para el cual cada uno de los miembros del Comité en Investigación actuará con total independencia en sus proposiciones y decisiones, estando obligado igualmente a mantener estricta confidencialidad sobre las informaciones que conozca en ejercicio de su función de miembro.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES: El comité de investigaciones se regirá por las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Vicerrectoría Académica y de asuntos estudiantiles sobre la implementación y el desarrollo de las políticas institucionales en materia de investigación en la Rectoría.
2. Asesorar a la Vicerrectoría Académica y de asuntos estudiantiles sobre la implementación y el desarrollo de las políticas institucionales en materia de apoyo a la formación en investigación en la Rectoría.
3. Implementar, hacer seguimiento y desarrollar las políticas de evaluación de calidad de la investigación en la Rectoría Cundinamarca.
4. Propender por el establecimiento de alianzas estratégicas que potencien las actividades de investigación en la Rectoría Cundinamarca.
5. Evaluar periódicamente los avances en las componentes del Plan de Desarrollo relacionados con investigación en la Rectoría Cundinamarca.
6. Apoyar y evaluar los procesos de planificación estratégica, desarrollo e implementación en lo relacionado con la investigación.
7. Conceptuar y apoyar las propuestas relacionadas con el desarrollo del Sistema de Investigaciones.
8. Conceptuar y apoyar las propuestas de investigación a ser sometidas a entidades de financiación externa que deben ser avaladas por el Rector.
9. Asesorar y proponer mecanismos de estímulo académico o económico a la investigación.
10. Avalar las propuestas de investigación de la Rectoría que se presentarán a las convocatorias de fortalecimiento de la investigación lideradas por la Dirección General de Investigaciones y el Parque Científico de Innovación Social.
11. Conocer y conceptuar sobre los casos disciplinarios relacionados con la violación al régimen de propiedad intelectual de la institución.

ARTÍCULO SEXTO. CONFLICTO DE INTERESES. Se presenta cuando colaborar de UNIMINUTO, es decir alguno de los miembros del presente comité, debe tomar una decisión, realizar u omitir una acción en relación a su posición y se encuentra frente a la posibilidad de escoger entre el interés de UNIMINUTO y el personal, por lo que será obligación para cada uno de los miembros del comité, manifestar explícitamente cuando considere que alguno de los temas sobre los que habrá de hacerse un pronunciamiento implica para el miembro un conflicto de intereses, ya sea por parte del equipo de trabajo cuyo

proyecto se estudia o por guardar, en armonía al Código de ética y buen gobierno de UNIMINUTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ. En el desarrollo de las reuniones del Comité se tendrán cuenta los siguientes criterios y procedimientos:

- a. El Comité se reunirá ordinariamente bimensualmente por convocatoria de la Secretaría Técnica o extraordinariamente por solicitud motivada del alguno de sus miembros.
- b. Cada sesión contará con una agenda previamente notificada a cada uno de los miembros, elaborada por la Secretaría Técnica teniendo en cuenta los aspectos tratados en las reuniones previas o los asuntos que le han sido encomendados.
- c. En la convocatoria respectiva se determinará y especificará la fecha, hora y sitio de la reunión.
- d. De todas las sesiones quedará constancia escrita en acta numerada que elaborará la Secretaría Técnica.
- e. Las decisiones del Comité serán de carácter consensual.
- f. Constituirá quórum deliberativo en las sesiones del Comité la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran.
- g. El Comité podrá recurrir a la asesoría de expertos, de otros Comités de investigación o de ética con los que cuente la UNIMINUTO
- h. En caso de investigaciones sobre grupos vulnerables, colectividades o comunidades, o en cualquier caso especial de valoración ética, podrá ser invitado un representante de esos grupos para que amplíe la información.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité de investigaciones podrá revocar la aprobación previamente a un proyecto cuando se compruebe:

1. La existencia de un riesgo significativo no previsto anteriormente.
2. Alteraciones o fallas en la conducción del estudio de acuerdo con el plan de trabajo o protocolo suministrado para evaluación.
3. Riesgo humano o animal en la ejecución del proyecto
4. Suministro de datos falsos. En este caso se procederá a la revocatoria inmediata del aval para la realización de la investigación y la notificación a las fuentes de financiación y/o respaldo.

Cuando se suspenda o revoque un aval, se notificará de inmediato al respectivo Centro Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Técnica del Comité de Investigación en la Sede Cundinamarca debe mantener en su archivo la documentación del histórico trabajado en cada uno de los comités de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los investigadores notificarán al Comité de cualquier evento, novedad o hallazgo que ocurra en el curso de la investigación, y que haga innecesario o imposible continuar con las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los investigadores son responsables a título personal por el incumplimiento de leyes, reglamentos o cualquier otra normativa en que incurran durante la realización de las investigaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, y cúmplase



JAIRO ENRIQUE CORTES BARRERA
Rector Sede Cundinamarca

Elaboró Secretaría de Sede
Revisó Dirección de Investigación
Aprobó Vicerrectoría académica y asuntos estudiantiles

